

RESOLUCIÓN 108-04-CONATEL-2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en el artículo 314, dispone: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

Que la Constitución de la República, en los artículos 16, numeral 1, disponen: "Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos."; 61, numerales 2 y 4 "Participar en los asuntos de interés público" y "Ser consultados."; 66, numerales 4 y 6, "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" y "El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones."

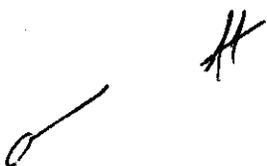
Que la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone: "**Art. 7.-** Función básica.- Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que el artículo 19 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone: "**Art. 19.-** Retribución de Servicios.- La prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones por medio de empresas legalmente autorizadas, está sujeta al pago de tarifas que serán reguladas en los respectivos contratos de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley."

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone: "**Art. 87.-** El CONATEL es el ente público encargado de establecer, en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador. Su organización, estructura y competencias se regirán por la ley, este reglamento y demás normas aplicables."

Que los SMS identificados comercialmente como SMS Premium, corresponden a los relacionados a sorteos, concursos, actividades de beneficio social, acceso a



información, entre otros, en tanto que, los relacionados con sondeos de opinión, no se enmarcan dentro de dicha categoría comercial y por el contrario, ya que en estos no existe contraprestación del servicio o beneficio directo para el abonado o usuario, no es equitativo se les cobre a los abonados o usuarios una tarifa, debiendo el valor del servicio ser asumido por el integrador de datos o el solicitante de los sondeos de opinión, que son en última instancia los beneficiarios del servicio.

Que mediante memorando DGGST-2009-0113 del 13 de febrero del 2009, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General Jurídica que informe: "si los techos tarifarios para los servicios de mensajes cortos que utilizan para fines de participación en sorteos, concursos, actividades de beneficio social, acceso a información, sondeos de opinión, entre otros (conocidos como SMS Premium) son los correspondientes a los definidos como techos tarifarios SMS en los contratos de concesión de los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A., CONECEL S.A., y TELECSA S.A., así como el régimen correspondiente de aplicación de las tarifas."

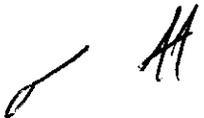
Que la Dirección General Jurídica, mediante informe contenido en memorando DGJ-2009-0218 de 16 de febrero del 2009, concluye: "Por lo expuesto, es criterio de la Dirección General Jurídica que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en pro de salvaguardar los derechos constitucionales de los abonados o usuarios y en definitiva de los consumidores, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, podría intervenir y disponer que los precios o tarifas para el servicio de mensajes cortos SMS para sondeos de opinión, sean equitativos, en cuyo caso, lo recomendable sería que los remitentes de los SMS (Abonados/usuarios) no paguen valor alguno por los mensajes que envíen para sondeos de opinión, sino que, el valor por la prestación del servicio que prestan los concesionarios del SMA, sea asumido por las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la utilización de la información generada por los mensajes, esto es, los integradores de datos o los medios de comunicación."

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Conocer los informes técnico y jurídicos remitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2009-0146 de 9 de marzo de 2009.

ARTÍCULO DOS. Que los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado (SMA) deben aplicar un esquema de cobro, en función del cual el abonado o usuario del SMA no cancele valor alguno por el envío de SMS para sondeos de opinión o encuestas, tal valor deberá ser asumido por la persona natural o jurídica que contrata con el concesionario del SMA la asignación de uno o varios números a los cuales se remitirán los mensajes para sondeos de opinión o encuestas.



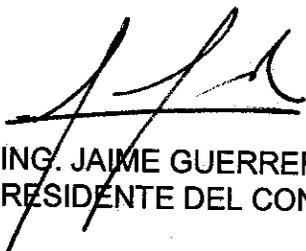
ARTÍCULO TRES. Los concesionarios del Servicio Móvil Avanzado disponen del plazo de hasta quince días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, para aplicar lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUATRO. La Superintendencia de Telecomunicaciones, en el ámbito de su respectiva competencia, se encargará de vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO CINCO. Para los fines pertinentes, notifíquese a las empresas OTECEL S.A, CONECEL S.A; y, TELECSA S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de marzo de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL